

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 80 DE 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y ABELARDO MARTA FÚQUENE

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Abelardo Marta Fúquene, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2009-106, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 0751 del 4 de junio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 446 del 20 de febrero de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Abelardo Marta Fúquene.

1.2. Persona investigada: Abelardo Marta Fúquene.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación del 26 de marzo de 2009 suscrita por el señor Abelardo Marta Fúquene.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por el señor Abelardo Marta Fúquene, radicada el 10 de junio de 2009.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, los hechos materia de investigación se circunscriben a los siguientes:

De acuerdo con el manual de funciones de la Gerencia Administrativa y Operativa de Intervalores, el cargo denominado Asistente de Operaciones dependía del investigado. Era el asistente de operaciones quien estaba encargado de cerciorarse de la existencia y el archivo de las cartas de compromiso para operaciones repo de los clientes. Lo que se advirtió fue que Abelardo Marta Fúquene no veló porque esta función se llevara a cabo correctamente, en la medida en que no se la asignó a ninguno de los dos asistentes del área de operaciones, como tampoco detectó que la misma no se estaba cumpliendo por parte de ninguno de ellos.

Lo anterior, impidió que el investigado hubiera podido advertir que se utilizaron títulos pertenecientes a cuarenta (40) clientes de Intervalores, mediante la celebración de

operaciones repo sobre acciones ZZZ, sin que los clientes hubieran impartido la respectiva autorización.

Abelardo Marta Fúquene fue informado de que alguna vez uno de los asistentes de operaciones utilizó títulos de clientes y de la cartera colectiva de Intervalores para realizar repos con el Banco de la República. No obstante, el investigado no hizo ninguna gestión para establecer lo ocurrido, como tampoco adoptó ningún correctivo al respecto y no realizó ningún reporte, memorando o llamado de atención ni a AA, su subordinado jerárquicamente, ni a BB, su jefe inmediata.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Falta al deber de diligencia y profesionalismo.

De acuerdo con los hechos descritos en el numeral 2 de este documento, el investigado incumplió las funciones que su cargo le imponía en relación con la verificación de las órdenes y cartas de compromiso suscritas por los clientes para la realización de operaciones repo. Además, en relación con la utilización de títulos de clientes y de la cartera colectiva administrada por Intervalores, para la realización de operaciones repo con el Banco de la República, fue descuidado porque no hizo ninguna gestión en relación con dicha información, asumiendo una actitud pasiva.

De esta manera, el investigado vulneró los artículos 53 del Reglamento de AMV vigente para la época de los hechos investigados y 5.1.3.1 numeral 3 del Reglamento de la BVC.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

En este caso se observa que el investigado asumió su cargo como Jefe de Operaciones de una manera descuidada, pues no cumplió a cabalidad las funciones que le fueron asignadas.

Este tipo de cargos, si bien tienen como función principal llevar a feliz término las operaciones celebradas por otras personas, en cuya determinación no tienen participación alguna, deben también desempeñarse de acuerdo a los estándares de diligencia establecidos por parte de AMV, pues de esta forma contribuyen a evitar o a dificultar que se cometan irregularidades. En este sentido, la falta de diligencia del señor Marta debe ser sancionada.

No obstante, dentro del marco de las irregularidades que se cometieron al interior de Intervalores, las pruebas recaudadas evidencian que el investigado no tuvo participación directa en ninguno de los hechos cuestionados, como tampoco instruyó, autorizó ni facilitó la comisión de las diferentes irregularidades llevadas a cabo al interior de la sociedad.

Finalmente, para la determinación de la sanción a imponer al señor Marta Fúquene, se tuvo en cuenta que el investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y ABELARDO MARTA FÚQUENE han acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, ABELARDO MARTA FÚQUENE deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del doctor Abelardo Marta Fúquene, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.7 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de ABELARDO MARTA FÚQUENE y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

EL INVESTIGADO,

ABELARDO MARTA FÚQUENE
C.C. 79.484.679 de Bogotá.

NRL/JAM